

CONVENIO No. 9677-MECOV19-591-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y EL SERVICIO AÉREO A TERRITORIOS NACIONALES S.A. - SATENA, CON NIT. 899.999.143-4.

Entre los suscritos, **FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**, Patrimonio Autónomo de creación legal que se identifica con el NIT. No. 900.978.341-9, el cual actúa a través de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** en calidad de vocera y administradora, conforme a lo dispuesto por el Artículo 48 de la Ley 1523 de 2012, representada legalmente por **CARLOS ALBERTO CRISTANCHO FREILE**, identificado con C.C. No. 11.204.598 de Chía., quien obra debidamente autorizado para la suscripción del presente documento de conformidad con la autorización de funcionamiento expedida por la Superintendencia Financiera, quien en adelante se denominará **FONDO, FNGRD**, y por la otra **SERVICIO AÉREO A TERRITORIOS NACIONALES S.A. - SATENA**, con NIT. 899.999.143-4, sociedad constituida mediante escritura Pública No. 1427 de la Notaría 64 de Bogotá D.C., del 9 de mayo de 2011, inscrita el 9 de junio de 2011 bajo el número 01486354 del Libro IX, representada legalmente por el señor BG. **LUIS CARLOS CÓRDOBA AVENDAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.787.453 de Cali, nombrado mediante Decreto No. 1679 del 13 de septiembre de 2019, quien en adelante y para todos los efectos se denominará **SATENA**, se celebra el presente **9677-MECOV19-591-2020**, que se regirá por las cláusulas que se especifican adelante, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el Decreto 1547 de 1984, creó el FONDO NACIONAL DE CALAMIDADES hoy FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1523 de 2012, cuyos objetivos generales son la negociación, recaudo, administración, inversión gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres que incluya los procesos de conocimiento y reducción del riesgo de desastres. Estos objetivos se consideran de interés público.
2. Que el artículo 48 de la Ley 1523 de 2012, establece que la administración y representación del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres estará a cargo de una sociedad fiduciaria de carácter público, en los términos previstos en el artículo 32 del Decreto 1547 de 1984, modificado por el artículo 70 del Decreto Ley 919 de 1989.
3. Que, en cumplimiento de lo anterior, mediante Escritura Pública 25 del 29 de marzo de 1985 de la Notaría Treinta y Tres (33) del Circuito de Bogotá D.C., se constituyó la sociedad FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA, hoy S.A., con el fin de ejercer las actividades previstas en el numeral segundo.
4. Que mediante el Decreto No. 4147 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Unidad Administrativa Especial denominada Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, entidad encargada de coordinar y transversalizar la aplicación de la política pública de gestión del riesgo, en las entidades públicas, privadas y en la comunidad; la cual tiene como objetivo dirigir la implementación de la Gestión del Riesgo de Desastres, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible y coordinar el funcionamiento y desarrollo continuo del Sistema para la Gestión del Riesgo de Desastres.
5. Que así mismo, conforme al artículo 11 del Decreto No. 4147 del 3 de noviembre de 2011, el Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, tiene la facultad de ordenación del gasto del Fondo Nacional de Calamidades hoy Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres o del que haga sus veces de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 2378 de 1997 y la facultad de la determinación de contratos, acuerdos y convenios que se requiera para el funcionamiento de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD de acuerdo con las normas vigentes.
6. Que la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, por la cual, se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, define la gestión del riesgo como un proceso social de planeación, ejecución seguimiento y evaluación de políticas y acciones permanentes para el conocimiento del riesgo y

Proyectó: Johanna del Pilar Rondón Ballén

Revisó: Erika Piñeros Pinilla

Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 1 de 21

CONVENIO No. 9677-MECOV19-591-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y EL SERVICIO AÉREO A TERRITORIOS NACIONALES S.A. - SATENA, CON NIT. 899.999.143-4.

promoción de una mayor conciencia del mismo, impedir o evitar que se genere, reducirlo o controlarlo cuando ya existe y para prepararse y manejar las situaciones de desastre, así como para la posterior recuperación, entiéndase: rehabilitación y reconstrucción.

7. Que define la Política Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, como *“una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población”*.
8. Que estas acciones tienen el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar y calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible, y establece que la responsabilidad de la misma se encuentra en cabeza de *“todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento a esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres...”*
9. Que además define el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres como el *“conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país”* y tiene como objetivo general llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible, y dentro de sus objetivos específicos se encuentra el desarrollo de actividades dirigidas al conocimiento del riesgo, a la reducción del riesgo y al manejo de los desastres, los cuales se definen así:

Conocimiento del riesgo: *Es el proceso de la gestión del riesgo compuesto por la identificación de escenarios de riesgo, el análisis y evaluación del riesgo, el monitoreo y seguimiento del riesgo y sus componentes y la comunicación para promover una mayor conciencia del mismo que alimenta los procesos de reducción del riesgo y de manejo de desastre.*

Reducción del riesgo: *Es el proceso de la gestión del riesgo compuesto por la intervención dirigida a modificar o disminuir las condiciones de riesgo existentes, entiéndase: mitigación del riesgo, y a evitar nuevo riesgo en el territorio, entiéndase: prevención del riesgo. Son medidas de mitigación y prevención que se adoptan con antelación para reducir la amenaza, la exposición y disminuir la vulnerabilidad de las personas, los medios de subsistencia, los bienes, la infraestructura y los recursos ambientales, para evitar o minimizar los daños y pérdidas en caso de producirse los eventos físicos peligrosos. La reducción del riesgo la componen la intervención correctiva del riesgo existente, la intervención prospectiva de nuevo riesgo y la protección financiera.*

Manejo de desastres: *Es el proceso de la gestión del riesgo compuesto por la preparación para la respuesta a emergencias, la preparación para la recuperación pos desastre, la ejecución de dicha respuesta y la ejecución de la respectiva recuperación, entiéndase: rehabilitación y recuperación.”*

10. Que como objetivos específicos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de desastres - SNGRD, se tienen:

“2. Desarrollar, mantener y garantizar el proceso de conocimiento del riesgo mediante acciones como:

CONVENIO No. 9677-MECOV19-591-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y EL SERVICIO AÉREO A TERRITORIOS NACIONALES S.A. - SATENA, CON NIT. 899.999.143-4.

- a). Identificación de escenarios de riesgo y su priorización para estudio con mayor detalle y generación de los recursos necesarios para su intervención.
- b). Identificación de los factores del riesgo, entiéndase: amenaza, exposición y vulnerabilidad, así como los factores subyacentes, sus orígenes, causas y transformación en el tiempo.
- c). Análisis y evaluación del riesgo incluyendo la estimación y dimensionamiento de sus posibles consecuencias.
- d). Monitoreo y seguimiento del riesgo y sus componentes.
- e). Comunicación del riesgo a las entidades públicas y privadas y a la población, con fines de información pública, percepción y toma de conciencia.

2.2. Desarrollar y mantener el proceso de reducción del riesgo mediante acciones como:

- a). Intervención prospectiva mediante acciones de prevención que eviten la generación de nuevas condiciones de riesgo.
- b). Intervención correctiva mediante acciones de mitigación de las condiciones de riesgo existente.
- c). Protección financiera mediante instrumentos de retención y transferencia del riesgo.

2.3. Desarrollar, mantener y garantizar el proceso de manejo de desastres mediante acciones como:

- a). Preparación para la respuesta frente a desastres mediante organización, sistemas de alerta, capacitación, equipamiento y entrenamiento, entre otros.
- b). Preparación para la recuperación, llámese: rehabilitación y reconstrucción.
- c). Respuesta frente a desastres con acciones dirigidas a atender la población afectada y restituir los servicios esenciales afectados.
- d). Recuperación, llámese: rehabilitación y reconstrucción de las condiciones socioeconómicas, ambientales y físicas, bajo criterios de seguridad y desarrollo sostenible, evitando reproducir situaciones de riesgo y generando mejores condiciones de vida." (Negrilla fuera de texto)

- 11.** Que, ahora bien, para el cumplimiento de los objetivos antes descritos, la Gestión del Riesgo cuenta con principios específicos, entre los cuales se encuentran:

"11. Principio sistémico: La política de gestión del riesgo se hará efectiva mediante un sistema administrativo de coordinación de actividades estatales y particulares. El sistema operará en modos de integración sectorial y territorial; garantizará la continuidad de los procesos, la interacción y enlazamiento de las actividades mediante bases de acción comunes y coordinación de competencias. Como sistema abierto, estructurado y organizado, exhibirá las calidades de interconexión, diferenciación, recursividad, control, sinergia y reiteración.

12. Principio de coordinación: La coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

13. Principio de concurrencia: La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas.

CONVENIO No. 9677-MECOV19-591-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y EL SERVICIO AÉREO A TERRITORIOS NACIONALES S.A. - SATENA, CON NIT. 899.999.143-4.

14. Principio de subsidiariedad: *Se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de intervenir el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo. La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada."*

12. Que el artículo 8 de la Ley 1523 de 2012, establece que son integrantes del SNGRD "1. Las entidades públicas. Por su misión y responsabilidad en la gestión del desarrollo social, económico y ambiental sostenible, en los ámbitos sectoriales, territoriales, institucionales y proyectos de inversión. 2. Entidades privadas con ánimo y sin ánimo de lucro. Por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales y ambientales. 3. La Comunidad. Por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales, ambientales, culturales y participativas."
13. Que por su parte, el SERVICIO AÉREO A TERRITORIOS NACIONALES S.A.- SATENA, es una Sociedad de Economía Mixta por Acciones del orden Nacional, de carácter anónimo, vinculada al Ministerio de Defensa Nacional, autorizada por la Ley 1427 de 2010, constituida mediante escritura pública N° 1427 de mayo 9 de 2011 de la Notaria 64 de Bogotá, e inscrita bajo el número 01486354 del libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá, cuyo objeto social es el de prestar el servicio aéreo de pasajeros, correo y carga en el territorio nacional y en el exterior, en virtud de lo cual, conforme a su naturaleza, podrá: "(...) f. Integrar las regiones más apartadas del país con los centros económicos, para coadyuvar al desarrollo económico, social y cultural de estas regiones y contribuir al ejercicio de la soberanía nacional de la zonas apartadas del país. g. Colaborar con el Ministerio de Defensa Nacional en la ejecución de la política y los planes generales en materia de acción cívico-militar (...)"
14. Que ahora, de acuerdo a lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, "(...) la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)"
15. Que la Ley 489 de 1998 regula el ejercicio de la función administrativa, determina la estructura y define los principios y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la administración pública y determina de manera prioritaria dar desarrollo a este principio de la coordinación entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector. En virtud de este principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de las respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.
16. Que, si bien es cierto, SATENA sirve de vehículo para la venta de tiquetes, también lo es, además de las razones ya expuestas, que actúa en desarrollo del principio de colaboración entre Entidades Estatales.
17. Que, en el marco de la cooperación institucional, SATENA cuenta con facultades que le permiten operar bajo matrícula militar, lo cual le permite el desarrollo de operaciones aéreas tendientes al cumplimiento de las políticas estatales.
18. Que el 31 de diciembre de 2019, La Comisión Municipal de Salud y Sanidad de Wuhan (Provincia de Hubei, China) informó sobre el agrupamiento de 27 casos de neumonía de etiología desconocida con inicios de síntomas el 8 de diciembre, los casos reportaban antecedentes de exposición común a un mercado de mariscos, pescados y animales vivos en la ciudad de Wuhan.

Proyectó: Johanna del Pilar Rondón Ballén
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla
 Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 4 de 21

CONVENIO No. 9677-MECOV19-591-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y EL SERVICIO AÉREO A TERRITORIOS NACIONALES S.A. - SATENA, CON NIT. 899.999.143-4.

19. Que el 7 de enero de 2020, las autoridades Chinas identificaron como agente causante del brote un nuevo tipo de virus de familia coronavirus, que fue denominado “nuevo coronavirus”, SARS-CoV-2, el cual fue identificado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), como amenaza cierta e indiscutible a nivel global siendo evidente que se transmite de persona a persona, pudiendo traspasar fronteras geográficas y donde la sintomatología suele ser inespecífica, con fiebre, escalofríos y dolor muscular, que puede desencadenar en una neumonía grave incluso llevar a la muerte la declaró, en el marco del Reglamento Sanitario Internacional, como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) . El artículo 1 del Reglamento Sanitario Internacional considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que: i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y ii) podría exigir una respuesta internacional coordinada.
20. Que, bajo el contexto mundial, el 6 de marzo se confirma el primer caso de COVID-19 en Colombia, por lo cual el Ministerio de Salud y Protección social emite un comunicado oficial informando que se finaliza la fase de preparación para atender la pandemia y se activa la fase de contención.
21. Que, ante la velocidad de su propagación y la escala de transmisión, el 11 de marzo de 2020 la OMS declaró el actual brote de enfermedad por coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19) como una Pandemia, por lo que instó a los países a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confinación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y tratamiento de los casos confirmados. Según la OMS, la pandemia del coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19) es una emergencia sanitaria y social mundial, que requiere una acción efectiva e inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas.
22. Que mediante Resolución 380 del 10 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó, entre otras, medidas preventivas sanitarias de aislamiento y cuarentena de las personas que, a partir de la entrada en vigencia de la precitada resolución, arribaran a Colombia desde la República Popular China, Francia, Italia y España.
23. Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, indicando que dicha medida podría terminar antes de la fecha mencionada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o si estas persisten podrá ser prorrogada; causas que han persistido por la que dicha medida en la actualidad se ha extendido hasta el 25 de mayo de 2020.
24. Que el diecisiete (17) de marzo de 2020, el Presidente de la República emitió el Decreto 417 de 2020, “*Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional*”, conforme a los artículos 215 de la Constitución Política y 46 de la Ley Estatutaria 137 de 1994 “*Por la cual se reglamentan los Estados de Excepción en Colombia*”
25. Que dicho Decreto de declaratoria de emergencia económica, social y ecológica se fundamentó en las siguientes razones: i. “(...) Que el 6 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y de la Protección Social dio a conocer el primer caso de brote de enfermedad por coronavirus- COVID-19 en el territorio nacional. (...) Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud- OMS declaró el actual brote de enfermedad por coronavirus-COVID-19 como una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de transmisión, toda vez que el 11 de marzo de 2020 a la OMS se habían notificado cerca de 125.000 casos de contagio en 118 países que a lo largo de esas últimas dos semanas el número de casos notificados fuera de la República Popular China se había multiplicado en 13 veces, mientras que el número de países afectados se había triplicado, por lo que instó a los países a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confinación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y tratamientos de los casos confirmados (...)”; y ii. Que conforme a los artículos 215 de la Constitución y 47 de la Ley Estatutaria de Estados de Excepción, el Gobierno Nacional está facultado para dictar los decretos con fuerza de ley con el fin de: (i) conjurar la crisis e; (ii) impedir la extensión de sus efectos. Que el Instituto Nacional de Salud,

Proyectó: Johanna del Pilar Rondón Ballén

Revisó: Erika Piñeros Pinilla

Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 5 de 21

CONVENIO No. 9677-MECOV19-591-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y EL SERVICIO AÉREO A TERRITORIOS NACIONALES S.A. - SATENA, CON NIT. 899.999.143-4.

proyectó una tasa de posibles contagiados en el territorio nacional con una posibilidad de 3.989.853 personas contagiadas, de las cuales 3.251.730 pueden llegar a ser leves, 187.523 pueden ser críticos y 550.600 como severos.

26. Que el veintidós (22) de marzo de 2020, el Gobierno Nacional emitió el Decreto 457 de 2020, *“por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público”*, el cual en su artículo 1° ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes del territorio Nacional a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, limitando la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, e igualmente en el artículo 3° establece las excepciones al aislamiento preventivo con el fin de salvaguardar los derechos fundamentales a la vida y salud de los colombianos, permitiendo la libre circulación de las personas en los siguientes casos o actividades:

“1. Asistencia y prestación de servicios de salud. 2. Adquisición de bienes de primera necesidad-alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población. 3. Desplazamiento a servicios bancarios, financieros y de operadores de pago y a servicios notariales. 4. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado. 5. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito. 6. Las labores de misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud OPS y de todos los organismos internacionales de la salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados. 7. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud (...) Parágrafo 1. Las personas que desarrollen actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones”. A su vez que en el artículo 5° se decretó la suspensión de transporte doméstico por vía aérea a partir del 25 de marzo de 2020, hasta el 13 de abril de 2020, sin embargo, estableció 3 excepciones a dicha suspensión: “Sólo se permitirá transporte doméstico por vía aérea, en los siguientes casos: 1. Emergencia humanitaria. 2. El transporte de carga y mercancía. 3. Caso fortuito o fuerza mayor”.

27. Que el Fondo Monetario Internacional mediante Comunicado de Prensa 20/114 del 27 de marzo de 2020, publicó la "Declaración conjunta del presidente del Comité Monetario y Financiero Internacional y la Directora Gerente del Fondo Monetario Internacional", la cual expresa:

"[...] Estamos en una situación sin precedentes en la que una pandemia mundial se ha convertido en una crisis económica y financiera. Dada la interrupción repentina de la actividad económica, el producto mundial se contraerá en 2020. Los países miembros ya han tomado medidas extraordinarias para salvar vidas y salvaguardar la actividad económica. Pero es necesario hacer más. Se debe dar prioridad al apoyo fiscal focalizado para los hogares y las empresas vulnerables a fin de acelerar y afianzar la recuperación en 2021 [...]"

28. Que, en el periodo de duración del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Gobierno nacional dentro del marco de sus facultades ordinarias expidió el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 mediante el cual ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia con algunas excepciones, a partir de las cero horas (00:00) del día veinticinco (25) de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día trece (13) de abril de 2020.
29. Que con el fin de continuar atendiendo la emergencia sanitaria y preparando al país para la atención de los enfermos, mediante el Decreto 531 del 8 de abril de 2020, el Gobierno nacional ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de las personas habitantes del territorio Nacional con algunas excepciones, partir de las cero horas (00:00) del 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00) del 27 de abril de 2020.

Proyectó: Johanna del Pilar Rondón Ballén

Revisó: Erika Piñeros Pinilla

Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 6 de 21

CONVENIO No. 9677-MECOV19-591-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y EL SERVICIO AÉREO A TERRITORIOS NACIONALES S.A. - SATENA, CON NIT. 899.999.143-4.

30. Que en los mismos términos señalados en el Decreto 531 del 8 de abril de 2020 y a fin de atender las recomendaciones de la Organización Intencional del Trabajo - OIT en materia de protección laboral y en concordancia con la emergencia sanitaria declara por el Ministerio de Salud y de la Protección Social en todo el territorio nacional, el gobierno Nacional mediante Decreto 593 de 24 de abril de 2020 ordenó la extensión del aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia con algunas excepciones, a partir de las cero horas (00:00) del 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00) del 11 de mayo de 2020.
31. Que el 6 de mayo de 2020, el presidente de la República expidió el Decreto 636 de 2020 en el cual se ordenó la extensión del aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia con algunas excepciones, a partir de las cero horas (00:00) del 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00) del 25 de mayo de 2020.
32. Que con el propósito de generar mecanismos ágiles que permitan atender eficientemente las necesidades de la población afectada por la emergencia económica, social y ecológica derivada de la Pandemia del nuevo coronavirus COVID-19, el Presidente de la República expidió el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, *"Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional"* por un término de 30 días.
33. Que mediante Decreto 689 del 22 de mayo de 2020, se prorrogó la vigencia del Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público"*, hasta el 31 de mayo de 2020, y en tal medida extender las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 31 de mayo de 2020.
34. Que con el objetivo de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en la población vulnerable, el Gobierno Nacional extendió la Emergencia Sanitaria hasta el próximo 31 de agosto, a través de la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020.
35. Que a través del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, se ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
36. Que el Ministerio de Salud y Protección Social reportó que con corte al 29 de mayo de 2020 que en Colombia se tienen 26.688 casos confirmados de Covid-19 de los cuales, 853 corresponden a personas fallecidas y 6.913 a personas recuperadas.
37. Que conforme a la normatividad expuesta y en el marco de las medidas adoptadas para atender la emergencia COVID-19, mediante Decreto 559 de 15 de abril de 2020 se crea una Subcuenta para la Mitigación de Emergencias -Covid19- en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establecen las reglas para su administración.
38. Que el artículo 2 del Decreto 559 de 2020 establece que El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres es el encargado de la administración de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, la cual tendrá por objeto financiar la provisión de bienes, servicios y obras requeridas para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia COVID- 19 en la población en condición de vulnerabilidad residente en el territorio colombiano y en el sistema de salud.
39. Que en consideración a la emergencia social y económica que viene afrontado el país con ocasión de situación de salud pública por propagación del Coronavirus – COVID - 19, se hace necesario contar con servicios aéreos para trasladar miembros del SNGRD, medicamentos, insumos, abastecimiento de elementos de primera necesidad y, en general, todo lo requerido para la atención de la contingencia nacional.

Proyectó: Johanna del Pilar Rondón Ballén
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 7 de 21

CONVENIO No. 9677-MECOV19-591-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y EL SERVICIO AÉREO A TERRITORIOS NACIONALES S.A. - SATENA, CON NIT. 899.999.143-4.

40. Que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, y consciente de la inminente necesidad que tienen diferentes entes gubernamentales de atender la referida emergencia, la aerolínea del Estado Colombiano manifestó su intención de prestar colaboración a las entidades públicas que así lo requieran, en aras de facilitar el ejercicio de sus funciones y por ende el cumplimiento de los fines del Estado.
41. Que por lo anterior y teniendo en cuenta que SATENA hace parte del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres SNGRD, y cuenta con la capacidad aérea para el acceso oportuno y eficaz en las zonas del país donde se requiera adelantar actividades de conocimiento y reducción del riesgo y manejo de desastres, se requiere apoyar los procesos de fortalecimiento de capacidades operativas para la atención de la emergencia generada por el brote de enfermedad por COVID-19.
42. Que en ese sentido, se estableció que debido a la situación de emergencia que se presenta en Colombia, se requiere contar con servicios aéreos de carga y/o personal en cualquier parte del territorio colombiano, surge la necesidad de aunar esfuerzos institucionales, técnicos, operativos, logísticos, administrativos, jurídicos y financieros entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD/ Subcuenta para la Mitigación de Emergencias--COVID19 y el Servicio Aéreo a Territorios Nacionales S.A.- SATENA, para la realización de transporte aéreo de carga y/o pasajeros requeridos ante la emergencia sanitaria presentada en el territorio colombiano por el brote de la enfermedad por COVID-19.
43. Que por tratarse de una operación de Estado, SATENA aportará lo correspondiente a las actividades administrativas, logísticas y técnicas, necesarias para la operación de vuelos de carga y/o de pasajeros, por lo cual, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-FNGRD realizará como aporte lo relacionado con el costo de la hora de vuelo, los cuales corresponden a costos mínimos operacionales sin incluir ninguna ganancia económica para la entidad, considerando que la finalidad de los mismos, es mitigar los efectos nefastos de la crisis en la salubridad pública, el sistema económico y a nivel social y ecológico, contribuyéndose de esta manera con los fines y cometidos estatales.
44. Que así las cosas, los contratos y/o convenios que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias-COVID19, se someterán únicamente a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con observancia de los principios de moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad enunciados en el artículo 209 y con el control especial del Despacho del Contralor General de la Nación”, así como lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución 296 de 2020, por la cual se expide el Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencia-COVID19- en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD- y se adoptan otras disposiciones.
45. Que, mediante correo electrónico del 22 de marzo de 2020, la oficina jurídica del **SERVICIO AÉREO A TERRITORIOS NACIONALES S.A. – SATENA** adjunta oficio SATPRE No. 0386 del 20 de marzo de 2020, en el cual Brigadier General Luis Carlos Córdoba Avendaño actuando en calidad de Presidente de SATENA se dirige al señor Eduardo José González Ángulo Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, ofreciéndole vuelos de apoyo para atender la contingencia de salubridad pública – pandemia Covid -19.
46. Que el 14 de abril de 2020, mediante oficio de alcance, el Presidente de SATENA remitió oficio No. 447 en el cual informó que se adelantaron gestiones con la firma TERPEL a fin de obtener la colaboración en esta importante misión de 10.000 galones de combustible de aviación, en aras a minimizar los costos de operación de los vuelos que se realicen en relación con el apoyo humanitario.
47. Que el 29 de mayo de 2020, el Dr. Eduardo José González Angulo Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres como ordenador del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-FNGRD designó el comité

CONVENIO No. 9677-MECOV19-591-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y EL SERVICIO AÉREO A TERRITORIOS NACIONALES S.A. - SATENA, CON NIT. 899.999.143-4.

estructurador para desarrollar el convenio, cuyo objeto es: *"Aunar esfuerzos institucionales, técnicos, operativos, logísticos, administrativos, jurídicos y financieros entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres — FNGRD / Subcuenta para la mitigación de emergencias COVID-19 y el Servicio Aéreo a Territorios Nacionales S.A.- SATENA, para la realización de transporte aéreo de carga y/o pasajeros requeridos ante la emergencia sanitaria presentada en el territorio colombiano por el brote de la enfermedad por COVID-19"*, a los profesionales que se relacionan a continuación, quienes apoyaran y recomendarán al Ordenador del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD- Subcuenta para la mitigación de emergencias COVID-19, ajustándose en todo caso a las condiciones generales y especiales que establece la normatividad vigente y el manual de contratación del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD- Subcuenta para la mitigación de emergencias COVID-19, de la siguiente manera:

COMPONENTE TÉCNICO Y JURÍDICO	ANDREA LIZETH MORENO CUERVO
COMPONENTE FINANCIERO.	IVÁN FERNANDO FAJARDO DAZA

48. Que mediante los estudios previos del dieciocho (18) de junio de 2020 suscritos por el Dr. Eduardo José González Angulo Secretario General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y el Ordenador del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y el señor Brigadier General Luis Carlos Córdoba Avendaño Representante Legal de SATENA, justifican la realización de un convenio cuyo objeto consista en: *"Aunar esfuerzos institucionales, técnicos, operativos, logísticos, administrativos, jurídicos y financieros entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres — FNGRD / Subcuenta para la mitigación de emergencias COVID-19 y el Servicio Aéreo a Territorios Nacionales S.A.- SATENA, para la realización de transporte aéreo de carga y/o pasajeros requeridos ante la emergencia sanitaria presentada en el territorio colombiano por el brote de la enfermedad por COVID-19"*.
49. Que existe la Afectación Presupuestal No. 20-1011 del 11 de junio de 2020, para cancelar el valor del presente convenio, bajo **Gastos de:** 1CC-MANEJO DEL RIESGO FNGRD; **Origen de los Recursos:** PRESUPUESTO NACIONAL FUNCIONAMIENTO; **Aplicación del Gasto:** 1C –FNGRD COVID; **Apropiación:** 10022020; **Fuente de apropiación:** 10022020 MHCP/FIC 2736 COVID-19.
50. Que mediante oficio de instrucción de fecha 18 junio de 2020, radicado en Fiduprevisora S.A., el 19 junio de 2020, suscrita por EL Dr. Eduardo José González Angulo en calidad de Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y Ordenador del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y de acuerdo con las facultades de ordenación del gasto y determinación de contratos, contenidas en los numerales 3 y 10 del artículo 11 del Decreto 4147 del 3 de noviembre de 2011, otorgados al Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres –UNGRD y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 559 de 2020, solicitó a FIDUPREVISORA S.A., la elaboración del presente convenio.

Con base en lo anterior, el presente convenio se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO: Aunar esfuerzos institucionales, técnicos, operativos, logísticos, administrativos, jurídicos y financieros entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres — FNGRD / Subcuenta para la mitigación de emergencias COVID-19 y el Servicio Aéreo a Territorios Nacionales S.A.- SATENA, para la realización de transporte aéreo de carga y/o pasajeros requeridos ante la emergencia sanitaria presentada en el territorio colombiano por el brote de la enfermedad por COVID-19.

Proyectó: Johanna del Pilar Rondón Ballén
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 9 de 21

CONVENIO No. 9677-MECOV19-591-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y EL SERVICIO AÉREO A TERRITORIOS NACIONALES S.A. - SATENA, CON NIT. 899.999.143-4.

PARÁGRAFO PRIMERO- .ALCANCE DEL OBJETO Fortalecer los procesos de gestión del riesgo de desastres (conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres), en cumplimiento de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, a través de la unión de esfuerzos institucionales, técnicos, operativos, logísticos, administrativos, jurídicos y financieros entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD / Subcuenta para la mitigación de emergencias COVID-19 y el Servicio Aéreo a Territorios Nacionales S.A.- SATENA, para la realización de transporte aéreo de carga y/o pasajeros requeridos ante la emergencia sanitaria presentada en el territorio colombiano por el brote de la enfermedad por COVID-19.

Conforme lo anterior, SATENA a solicitud del ordenador del gasto del FNGRD / Subcuenta para la mitigación de emergencias COVID-19 o su delegado, dispondrá de las aeronaves que permitan realizar la atención de la emergencia presentada en el territorio nacional con ocasión del brote de COVID-19.

Para el efecto, las actividades aéreas que se requieran en el marco del convenio se ejecutarán bajo las siguientes condiciones:

- VALOR HORA VUELO

EMBRAER 145				
CONCEPTO	HORA FULL	HORA SIN COMBUSTIBLE	FULL VUELO DE APOYO CON COMBUSTIBLE	VUELO DE APOYO SIN COMBUSTIBLE
HORA DE VUELO SIN IVA	\$ 12.606.641	\$ 8.995.517	\$ 9.483.119	\$ 5.871.995
HORA DE VUELO CON IVA	\$ 15.001.903	\$ 10.704.665	\$ 11.284.912	\$ 6.987.674

ATR 42				
CONCEPTO	HORA FULL	HORA SIN COMBUSTIBLE	FULL VUELO DE APOYO CON COMBUSTIBLE	VUELO DE APOYO SIN COMBUSTIBLE
HORA DE VUELO SIN IVA	\$ 10.657.552	\$ 8.938.343	\$ 7.212.894	\$ 5.973.902
HORA DE VUELO CON IVA	\$ 12.682.487	\$ 10.636.628	\$ 8.583.344	\$ 7.108.944

La diferencia tarifaria (con o sin IVA) aplica dependiendo del lugar a donde se vaya a operar, dado que, solo unas regiones del país están exentas del referido gravamen.

Teniendo en cuenta que la operación aérea nacional hoy está suspendida por disposición expresa del Gobierno Nacional, mediante Decretos 457, 531, 593, 636, 689 y 749 del 2020, con ocasión de las medidas sanitarias adoptadas para mitigar y controlar por causa del COVID-19, SATENA durante este cese de operaciones comerciales pone a disposición de la UNGRD/FNGRD-SUBCUENTA PARA LA MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS, las aeronaves para realizar los vuelos de apoyo, en la fecha y hora que se requieran, siempre y cuando, para la operación pretendida se disponga de la infraestructura aeroportuaria, es decir, que el aeródromo esté habilitado para operaciones diurnas y nocturnas.

Proyectó: Johanna del Pilar Rondón Ballén
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 10 de 21

CONVENIO No. 9677-MECOV19-591-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y EL SERVICIO AÉREO A TERRITORIOS NACIONALES S.A. - SATENA, CON NIT. 899.999.143-4.

Una vez se reactiven las operaciones aéreas domésticas y las aeronaves SATENA estén asignadas para el cumplimiento de la operación regular comercial (cumplimiento de rutas), las partes acuerdan, que bajo estas circunstancias la operación humanitaria acordada queda sujeta a disponibilidad de las mismas, en consecuencia, la UNGRD/FNGRD-SUBCUENTA PARA LA MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS deberá solicitar con mínimo 48 horas de anticipación el vuelo humanitario, a fin de acordar la fecha y hora de la operación, acorde con la infraestructura aeroportuaria de destino.

PARÁGRAFO SEGUNDO: REVISIÓN DE LOS TÉRMINOS ECONÓMICOS. El valor por hora de vuelo fue determinado solo con los costos mínimos operacionales, sin incluir ninguna ganancia económica para SATENA. Por lo anterior, en el evento que los conceptos que conforman el valor de dicha hora de vuelo (combustible, seguros de aviación, entre otros) presenten incremento durante el periodo de ejecución del convenio, las partes acuerdan que, de presentarse tales circunstancias, procederán a revisar los nuevos términos de los aportes económicos, en aras de evitar el rompimiento del equilibrio económico. De no llegarse a un acuerdo en los nuevos términos económicos, el convenio finalizará mediante comunicación que hiciera cualquiera de las partes, en cualquier momento, con mínimo 15 días calendario de anticipación a la fecha de su finalización. Esta determinación no generará el reconocimiento de indemnización de perjuicios para ninguna de las partes.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento que la aeronave solo sea utilizada para el transporte de carga, considerando que este tipo de servicio está exento de dicho gravamen, se aplicará los valores correspondientes sin IVA.

Para este tipo de operación, se debe tener en cuenta que por configuración de la aeronave la capacidad máxima permitida para el transporte de carga en la bodega del avión, es de 1.450 kilos, dependiendo del volumen y dimensiones de la carga que se pretenda abordar. No obstante, podría considerarse la viabilidad de acomodar cajas (no muy grandes ni sobre dimensionadas) en las sillas dispuestas para pasajeros, preservándose obviamente la seguridad de la operación y que el contenido de la misma no represente ningún riesgo para la misma.

Para tales efectos, antes de realizar el vuelo las partes deberán acordar en forma clara y concisa la disponibilidad de espacio en la cabina de pasajeros para el transporte de cajas, por lo que se requiere previo a la operación, una inspección a la carga por parte del personal de la Dirección de Operaciones Aéreas de SATENA, con el fin de concertar finalmente la disponibilidad de su transporte bajo estas condiciones.

La diferencia tarifaria (con o sin IVA) aplica dependiendo del lugar a donde se vaya a operar, dado que, solo unas regiones del país están exentas del referido gravamen; por otro lado, por capacidad de pista del aeropuerto de destino (ancho y largo del aeródromo) y por performance del avión, se determinará si se envía el Embraer 145 o el ATR 42-500/600.

- **APLICACIÓN DE IVA**

CIUDAD	2020	IVA
ACR	\$ -	0
ADZ	\$ 16.800	0
APO	\$ 8.500	19%
AUC	\$ 16.800	19%
AXM	\$ 16.800	19%
BGA	\$ 16.900	19%
BOG	\$ 16.400	19%
BSC	\$ -	0
BUN	\$ 6.300	19%
CLO	\$ 16.500	19%
CUC	\$ 16.900	19%
CZU	\$ -	19%
EOH	\$ 21.400	19%
FLA	\$ 16.800	19%
GPI	\$ 8.700	0%
HAY	\$ 6.300	19%
LCR	\$ -	0%
LET	\$ 16.800	0%

Proyectó: Johanna del Pilar Rondón Ballén

Revisó: Erika Piñeros Pinilla

Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 11 de 21

CONVENIO No. 9677-MECOV19-591-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y EL SERVICIO AÉREO A TERRITORIOS NACIONALES S.A. - SATENA, CON NIT. 899.999.143-4.

LMC	\$ -	0%
LPD	\$ -	0%
LQM	\$ -	0%
MMP	\$ -	19%
MTB	\$ 6.300	19%
MVP	\$ 6.300	0%
NQU	\$ 6.300	0%
PCR	\$ 8.700	0%
PDA	\$ 8.400	0%
PSO	\$ 16.800	19%
PTX	\$ 6.300	19%
PUU	\$ 8.700	19%
PVA	\$ 8.700	0%
RVE	\$ 8.700	19%
SJE	\$ -	19%
SVI	\$ 6.300	19%
TCD	\$ -	0%
TCO	\$ 16.800	19%
TME	\$ 8.700	19%
UIB	\$ 16.900	19%
VGZ	\$ 8.700	19%
VVC	\$ 16.800	19%
IPI	\$ 16.800	19%
TLU	\$ 6.300	0%
NVA	\$ 16.800	19%
PPN	\$ 16.800	19%
EYP	\$ 16.800	19%
COG	\$ 8.700	19%

- INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA**

TIPO AERONAVE	PISTAS A OPERAR CERTIFICADAS
ATR 42 / 500 Capacidad máxima de pax: 48	ADZ, APO, APY, AUC, AXM, BAQ, BGA, BOG, BSC, BUN, CLO, COG, CTG, CUC, CZU, EJA, EOH, EYP, FLA, GPI, HAY, IBG, JUA, LET, LMC, LMN, LQM, MDE, MDU, MTR, MVP, NVA, PBV, PCR, PDA, PEI, PPN, PQE, PSO, PTG, PTX, PUU, RHC, RVE, SJE, SMR, SVI, TCO, TLU, TME, TQS, UIB, VGZ, VUP, VVC
ERJ 145 Capacidad máxima de pax:50	APY, AUC, AXM, BAQ, BGA, BOG, CLO, CTG, CUC, CZU, EJA, EOH, EYP, IBG, LET, LMN, MDE, MTR, MPV, NVA, PCR, PDA, PEI, PQE, SMR, TCO, TQS, UIB, VUP, VVC (RESTRINGIDO POR PISTA HÚMEDA TCO, UIB); RESTRINGIDO POR ANCHO PISTA PCR (SOLO DIURNO); RESTRINGIDO POR VISUAL 8000 Mts MDE

La operación en aeropuertos aquí no previstos, podrá realizarse a requerimiento de la entidad solicitante, previa evaluación de la capacidad de la pista y performance de las aeronaves, proceso que se hará a través de la Dirección de Operaciones de SATENA.

- PLANEAMIENTO Y EJECUCIÓN DE LOS VUELOS**

SATENA recibirá las solicitudes y efectuará las siguientes actividades: **1)** Programar la aeronave y la tripulación para el respectivo vuelo, conforme a lo solicitado por la **UNGRD**. **2)** El transporte se efectuará con las aeronaves antes referenciadas. **3)** **SATENA** liquidará el valor de las horas de vuelo en pesos colombianos, al valor que resulte de multiplicar las horas voladas, incluido IVA (si

Proyectó: Johanna del Pilar Rondón Ballén
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 12 de 21

CONVENIO No. 9677-MECOV19-591-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y EL SERVICIO AÉREO A TERRITORIOS NACIONALES S.A. - SATENA, CON NIT. 899.999.143-4.

aplica) y demás costos que se llegasen a generar. **4) SATENA** ubicará en el aeropuerto de inicio de la operación, la aeronave el día y la hora previamente acordada para efectuar el transporte. **5) SATENA** no asume responsabilidad alguna, si se llegare a transportar pasajeros diferentes a los reportados por la **UNGRD**, en razón a que le corresponde a esta entidad, coordinar el embarque y desembarque de los mismos. **6) SATENA** se reserva la facultad de no transportar aquellos bienes prohibidos según las normas de la aeronavegación, como armas, sustancias explosivas, corrosivas o inflamables o que por algún motivo sean de tráfico ilegítimo o prohibidos por las autoridades colombianas. **7) SATENA** no asume responsabilidad en caso de pérdida parcial o total, saqueo o averías notorias o apreciables en los bienes que se transporten, ya sea por explosiones, incendios u otras causas ajenas a su voluntad o control. **8) SATENA** no asume responsabilidad alguna si el vuelo no puede efectuarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito, entre esos, por falla mecánica, malas condiciones atmosféricas, perturbación del orden público, interferencia ilícita, disposición de autoridad superior u otras causas ajenas a su voluntad o control, o cuando la aeronave sea requerida para operación oficial y/o militar, por lo tanto se hará el mayor esfuerzo para poner a disposición de la **UNGRD**, otra aeronave que la sustituya y preste el servicio de acuerdo a lo solicitado, salvo que las mismas sean requeridas para el cumplimiento de una misión institucional. **9) SATENA** no asume ninguna responsabilidad, si durante el proceso de abordaje, desembarque y durante el vuelo, un pasajero muere por causas no atribuibles a la aerolínea (ejemplo por su estado de salud), salvo las que se deriven como consecuencia de la prestación del servicio de transporte aéreo. **10)** El comandante de la aeronave se reserva la facultad de determinar a quién transporta, así como la carga o elementos que serán abordados al avión. **11)** Los aviones dispondrán de cuatro (4) horas en rampa en caso de transportar pasajeros y dos (2) si se transporta carga. Por cada hora adicional en rampa se facturará el 10% del valor de cada hora, según corresponda el avión; este tiempo adicional será puesto en consideración de SATENA, conforme a las normas de seguridad aérea.

SEGUNDA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES.

I.-COMPROMISOS CONJUNTOS: Para desarrollar el objeto del convenio, se tendrán en cuenta los siguientes compromisos por parte de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-FNGRD quien actúa a través de Fiduprevisora S.A. en calidad de vocera y administradora y el Servicio Aéreo A Territorios Nacionales S.A. – SATENA:

1. Garantizar el cumplimiento del objeto y facilitar todos los medios necesarios para el óptimo y oportuno desarrollo del convenio.
2. Suscribir el acta de inicio, una vez suscrito el convenio por las partes.
3. Designar al personal idóneo, que se encargará de revisar y validar conjuntamente el desarrollo del Convenio.
4. Brindar apoyo técnico, operativo, logístico y administrativo en la realización de actividades relacionadas con el objeto del convenio.
5. Proveer la información que sea necesaria para el cumplimiento del objeto del convenio.
6. Supervisar y controlar periódicamente la ejecución del convenio.
7. Elaborar conjuntamente los informes que resulten del desarrollo y cumplimiento del convenio.
8. Las partes podrán, adelantar gestiones para la consecución de combustible donado, que permita reducir los costos de operación de los vuelos de apoyo.
9. Suscribir el acta de liquidación del convenio, una vez se hayan liquidado todos los convenios derivados del mismo.
10. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto del Convenio.

Proyectó: Johanna del Pilar Rondón Ballén
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 13 de 21

CONVENIO No. 9677-MECOV19-591-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y EL SERVICIO AÉREO A TERRITORIOS NACIONALES S.A. - SATENA, CON NIT. 899.999.143-4.

II.- COMPROMISOS DE SATENA: En virtud del presente convenio, **SERVICIO AÉREO A TERRITORIOS NACIONALES – SATENA** se compromete a:

1. Disponer de los recursos administrativos, logísticos y técnicos, necesarios para la operación de vuelos de carga y/o de pasajeros requeridos en el marco del convenio.
2. Prestar el servicio de transporte aéreo en vuelos de apoyo a la **Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD**, en los destinos requeridos, siempre y cuando la infraestructura aeroportuaria lo permita para el tipo de aeronaves asignadas para este tipo de operación y conforme a la capacidad de pasajeros y/o carga por avión.
3. Prestar el servicio de transporte aéreo en los equipos de SATENA. En caso de no efectuarse el vuelo por causa de fuerza mayor o caso fortuito, se hará el mayor esfuerzo para poner a disposición de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD, otra aeronave que la sustituya y preste el servicio de acuerdo con lo solicitado.
4. Soportar y disponer de las pólizas que amparen a los pasajeros de las aeronaves con ocasión del desarrollo del objeto del presente convenio.
5. Destinar el aporte económico que efectuara el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-FNGRD, única y exclusivamente para el cumplimiento del convenio.
6. Guardar reserva sobre los asuntos que conozca en razón de la ejecución del convenio y que por su naturaleza no deban divulgarse.
7. Informar a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD /Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-FNGRD las condiciones atmosféricas, aeroportuarias, y de orden público que incidan en el cambio o cancelación de los desplazamientos solicitados.
8. Presentar informes sobre el tipo y cantidad de vuelos de carga y/o de pasajeros ejecutados en el marco del convenio, así como sus destinos.
9. Mantener en perfecto estado de mantenimiento y funcionamiento las aeronaves, destinadas para el desarrollo y ejecución del convenio.
10. Garantizar a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD /Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-FNGRD que las aeronaves utilizadas en el transporte a que se refiere el objeto del convenio, cuenten con los seguros y mantenimientos exigidos por las autoridades aeronáuticas competentes.
11. Presentar los documentos requeridos para el proceso de desembolso, sobre los de vuelos de carga y/o de pasajeros ejecutados en el marco del convenio.
12. Consolidar la información financiera con los soportes respectivos, sobre la ejecución del Convenio.
13. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del convenio y proponer alternativas de solución de las mismas.
14. Las demás actividades inherentes para lograr el cumplimiento del objeto del convenio derivado.

III - COMPROMISOS DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES -SUBCUENTA PARA LA MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS COVID-19. En virtud del presente convenio, FIDUPREVISORA S.A. en calidad de vocera y administradora se compromete, previa instrucción de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, a:

1. Previa instrucción del ordenador del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-FNGRD, transferir a SATENA, el aporte realizado por éste para la ejecución del convenio.
2. Atender solicitudes, resolver inquietudes y realizar las propuestas necesarias para la buena ejecución del convenio.
3. Suscribir el acta de liquidación del Convenio, previa instrucción de la Unidad como Ordenadora del Gasto del FNGRD.

Proyectó: Johanna del Pilar Rondón Ballén
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 14 de 21

CONVENIO No. 9677-MECOV19-591-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y EL SERVICIO AÉREO A TERRITORIOS NACIONALES S.A. - SATENA, CON NIT. 899.999.143-4.

4. Presentar a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD como Ordenadora del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-FNGRD los informes de avance presupuestal que sean requeridos, previa instrucción de la Unidad como Ordenadora del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-FNGRD.
5. Las demás que sean necesarias para cumplir a cabalidad con el objeto del convenio.

IV.. - COMPROMISOS DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN SU CALIDAD DE ORDENADOR DEL GASTO DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES SUBCUENTA PARA LA MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS COVID-19. en virtud del presente convenio, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD se compromete a:

1. Aportar en calidad de ordenadora del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-FNGRD, con destino a la ejecución del convenio la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 500.000.000).
2. Instruir la realización de los desembolsos correspondientes a los servicios aéreos de carga y/o de personal ejecutados por SATENA en el marco del convenio.
3. Solicitar formalmente a SATENA, a través del supervisor asignado al Convenio, la disposición de la aeronave para atender los vuelos de apoyo, indicando ruta, fecha, hora de salida y regreso, así como los nombres de los pasajeros y la carga a transportar, con una antelación no inferior a las cuatro (4) horas.
4. Tomar las medidas necesarias para que el personal designado al vuelo por parte de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD, se presente mínimo con dos (2) horas antes de cada vuelo en el aeropuerto o la unidad militar confirmada para la operación.
5. Realizar los aportes correspondientes para cubrir en favor de SATENA el valor de cada vuelo, previa verificación de la liquidación del mismo, de conformidad con las tarifas oficiales dispuestas para el presente convenio, correspondiente a los costos establecidos por hora de vuelo y características de la aeronave asignada.
6. Expedir el certificado de cumplimiento a satisfacción de los servicios contratados. Atender solicitudes, resolver inquietudes y realizar las propuestas necesarias para la buena ejecución del convenio.
7. Realizar el acompañamiento técnico y administrativo, en materia de gestión del riesgo, para apoyar permanentemente, en el desarrollo de las acciones a adelantar en el marco del convenio.
8. Las demás que sean necesarias para cumplir a cabalidad con el objeto del convenio.

TERCERA. - DURACIÓN: El Convenio tendrá una duración de **seis (6) meses** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo al cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución

El convenio podrá prorrogarse a voluntad de los intervinientes, siempre que se cuente con justificación y la misma conste en documento suscrito por las partes.

CUARTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN: Para todos los efectos legales el convenio se ejecutará en todo el territorio nacional y se fija como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

QUINTA. - VALOR: El valor del Convenio asciende a la suma **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$500.000.000).**

SEXTA. - APOORTE DE LAS PARTES: Los aportes de las partes para la ejecución del convenio se realizarán de la siguiente manera:

1. **FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-FNGRD QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA /UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES:** Efectuará un aporte económico inicial que equivale a la suma de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$500.000.000)**, suma que se destinará para el cumplimiento del convenio conforme los servicios requeridos, y los cuales deberán destinarse a cubrir el costo de la hora de vuelo conforme a la oferta presentada por SATENA.

Proyectó: Johanna del Pilar Rondón Ballén

Revisó: Erika Piñeros Pinilla

Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 15 de 21

CONVENIO No. 9677-MECOV19-591-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y EL SERVICIO AÉREO A TERRITORIOS NACIONALES S.A. - SATENA, CON NIT. 899.999.143-4.

2. **SERVICIO AÉREO A TERRITORIOS NACIONALES S.A.- SATENA:** Realizará un aporte en especie, correspondiente a las actividades administrativas, logísticas y técnicas, necesarias para la operación de vuelos de carga y/o de pasajeros. Por tratarse de una operación de Estado, SATENA cooperará para el caso concreto poniendo a disposición de la UNGRD sus aeronaves y personal de vuelo y, por tanto, solo percibirá por hora de vuelo los valores relacionados a continuación, los cuales corresponden a costos mínimos operacionales sin incluir ninguna ganancia económica para la entidad, considerando que la finalidad de los mismos, es mitigar los efectos nefastos de la crisis en la salubridad pública, el sistema económico y a nivel social y ecológico, contribuyéndose de esta manera con los fines y cometidos estatales.

EMBRAER 145				
CONCEPTO	HORA FULL	HORA SIN COMBUSTIBLE	VUELO DE APOYO CON COMBUSTIBLE	VUELO DE APOYO SIN COMBUSTIBLE
HORA DE VUELO SIN IVA	\$ 12.606.641	\$ 8.995.517	\$ 9.483.119	\$ 5.871.995

HORA DE VUELO CON IVA	\$ 15.001.903	\$ 10.704.665	\$ 11.284.912	\$ 6.987.674
-----------------------	---------------	---------------	---------------	--------------

ATR 42				
CONCEPTO	HORA FULL	HORA SIN COMBUSTIBLE	VUELO DE APOYO CON COMBUSTIBLE	VUELO DE APOYO SIN COMBUSTIBLE
HORA DE VUELO SIN IVA	\$ 10.657.552	\$ 8.938.343	\$ 7.212.894	\$ 5.973.902

HORA DE VUELO CON IVA	\$ 12.682.487	\$ 10.636.628	\$ 8.583.344	\$ 7.108.944
-----------------------	---------------	---------------	--------------	--------------

PARÁGRAFO PRIMERO: Los recursos económicos aportados por el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, quien actúa a través de FIDUPREVISORA S.A. en calidad de vocera y administradora, serán destinación específicamente al cumplimiento de los objetivos generales señalados en el artículo 47 de la Ley 1523 de 2012, en concordancia con el numeral 4° artículo 8° del Decreto 1547 de 1984.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de requerirse afectación presupuestal, adicional, para el cumplimiento de las acciones contempladas en el convenio, se realizarán las gestiones financieras y presupuestales correspondientes para contribuir a la ejecución de las mismas.

SÉPTIMA. - FORMA DE DESEMBOLSO: El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-FNGRD quien actúa a través de FIDUPREVISORA S.A. en calidad de vocera y administradora transferirá su aporte, conforme a los servicios que efectivamente sean prestados y reportados por **SATENA**, de acuerdo a la solicitud y aprobación de vuelos de carga y/o pasajeros conforme el objeto del convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los desembolsos correspondientes se realizarán a la **cuenta de ahorros N° 165-30665-5 del Banco de Bogotá**, a nombre del **SERVICIO AÉREO A TERRITORIOS NACIONALES S.A.-SATENA, NIT. 899.999.143-4.**

Los pagos se realizarán contra la realización efectiva de las actividades de vuelo y de las actividades descritas en el objeto del convenio u otro servicio incluido en la propuesta, avalado por la supervisión del convenio de conformidad con la siguiente metodología: 1) Para liquidar el valor de cada vuelo se multiplicará el valor de la hora de vuelo por el número de horas de vuelo

Proyectó: Johanna del Pilar Rondón Ballén

Revisó: Erika Piñeros Pinilla

Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 16 de 21

CONVENIO No. 9677-MECOV19-591-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y EL SERVICIO AÉREO A TERRITORIOS NACIONALES S.A. - SATENA, CON NIT. 899.999.143-4.

efectivamente realizadas, cifra a la cual se le incrementará la tarifa del IVA (si aplica); y 2) El valor de las horas de vuelo se liquidará en pesos colombianos.

El valor final de la operación se determinará una vez efectuado el correspondiente vuelo, por lo que su liquidación y facturación se hará, multiplicando el valor de la hora de vuelo por el número de horas de vuelo efectivamente realizadas, cifra a la cual se le incrementará los impuestos y gravámenes que procedan.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para cada pago se requiere acreditar: (i) certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del convenio, (ii) presentación del informe de supervisión y (iii) pago como cotizante al Sistema general de salud, pensiones y Riesgos Laborales. El último contado estará sujeto, además del informe final, al certificado de recibo a satisfacción.

PARÁGRAFO TERCERO: La cuenta de cobro o factura se presentará en la UNGRD, a nombre de la Fiduciaria La Previsora S.A., - Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, NIT 900.978.341-9.

NOVENA. - MANEJO DE LOS RECURSOS: Los recursos del convenio no podrán ser destinados para ningún fin diferente al establecido en el mismo.

DÉCIMA. - AFECTACIÓN PRESUPUESTAL: El gasto para el presente convenio se reconocerá con base en Certificado de Disponibilidad Presupuestal Presupuestal 20-1011 del 11 de junio de 2020, para cancelar el valor del presente convenio, bajo **Gastos de:** 1CC- MANEJO DEL RIESGO FNGRD; **Origen de los Recursos:** PRESUPUESTO NACIONAL FUNCIONAMIENTO; **Aplicación del Gasto:** 1C – FNGRD COVID; **Apropiación:** 10022020; **Fuente de apropiación:** 10022020 MHCP/FIC 2736 COVID-19.

DÉCIMA PRIMERA. - GARANTÍAS: Por tratarse de entidades estatales, las cuales en virtud del principio de colaboración armónica deben ayudarse entre sí para la realización de sus fines estatales y por ser convenios celebrados entre la misma administración, se precisa que para este convenio no será obligatoria la exigencia de garantías.

DÉCIMA SEGUNDA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes declaran bajo juramento, que se entiende prestado con la suscripción del convenio, que no se encuentran en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad. En consecuencia, cada parte asumirá totalmente a su cargo cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva un tercero contra las otras partes, o cualquier de sus funcionarios.

DÉCIMA TERCERA. - LÍMITE DE LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: FIDUPREVISORA S.A., no estará obligada a asumir financiación alguna derivada del presente convenio, toda vez que obra en desarrollo del Fideicomiso del FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, mencionado en el encabezamiento.

DÉCIMA CUARTA. - SUPERVISIÓN: La supervisión de este convenio será ejercida de la siguiente forma:

Por parte de **SATENA**, será quien designe el Represente Legal, y por quien designe el Ordenador del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD, quienes tendrán a su cargo las siguientes funciones, en el marco de lo dispuesto en la normatividad vigente y con arreglo a las disposiciones internas de cada entidad:

1. Suscribir el acta de inicio del convenio
2. Realizar el seguimiento institucional, técnico, administrativo, financiero y jurídico a la ejecución del Convenio.
3. Verificar que se cumpla con el objeto, el plazo, y compromisos asumidos, conforme a lo establecido en el Convenio.

Proyectó: Johanna del Pilar Rondón Ballén

Revisó: Erika Piñeros Pinilla

Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 17 de 21

CONVENIO No. 9677-MECOV19-591-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y EL SERVICIO AÉREO A TERRITORIOS NACIONALES S.A. - SATENA, CON NIT. 899.999.143-4.

4. Realizar revisiones periódicas sobre las actividades adelantadas con el objeto de verificar que se cumplan las condiciones pactadas.
5. Certificar el cumplimiento del objeto del convenio, dentro de las condiciones pactadas y la correcta ejecución del mismo.
6. Solicitar formalmente a SATENA, con una antelación de mínimo cuatro (4) horas la disposición de aeronaves para atender vuelos, indicando itinerarios, fecha, hora de salida y regreso, así como los nombres de los pasajeros.
7. Realizar los trámites correspondientes a la modificación, suspensión, adición, prórroga de su plazo o cualquier otra novedad que incida en la ejecución del convenio.
8. Suscribir los documentos, actas y anexos a que haya lugar durante la ejecución del Convenio.
9. Atender a todas las circunstancias imprevistas que pudieren obstaculizar de cualquier modo la ejecución del convenio.
10. Elaborar informes de supervisión sobre las actividades que se desarrollen en el marco del convenio.
11. Informar a las partes de manera oportuna, las demoras o incumplimiento de los compromisos de las partes.
12. Recibir la correspondencia, informes y documentos que se presenten en la ejecución del convenio y/o hacer las observaciones que estime convenientes.
13. Facilitar los espacios de discusión y debate de los asuntos relacionados con el desarrollo del convenio, así como resolver las consultas o inquietudes que puedan presentarse durante la ejecución de éste.
14. Llevar control detallado de los servicios requeridos en el marco del convenio.
15. Presentar para trámite los documentos necesarios para efectuar los desembolsos del convenio.
16. Adelantar el trámite de liquidación del Convenio, una vez se cumpla el término de ejecución pactado y se hayan liquidado los convenios o contratos derivados.

PARÁGRAFO PRIMERO: La supervisión al finalizar el convenio presentará el informe que contendrá el consolidado con los resultados de las actividades desarrolladas de conformidad con los compromisos pactados en el convenio.

DÉCIMA QUINTA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL: El convenio podrá ser suspendido temporalmente por mutuo acuerdo entre las partes, por fuerza mayor o caso fortuito, para cuyo efecto se suscribirá un acta en la que se establezcan las razones y la fecha de suspensión, así como el momento en el cual será reanudado.

DÉCIMA SEXTA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO: El presente Convenio Interadministrativo podrá terminar por las siguientes razones:

- a) Por extinción del Patrimonio autónomo de creación legal mencionado en la comparecencia del presente convenio.
- b) Por vencimiento del plazo acordado.
- c) Por ejecución del objeto del Convenio.
- d) En caso de sobrevenir graves motivos posteriores a la celebración del convenio que determinen la inconveniencia de su ejecución para alguna de las partes, o para el cumplimiento de su objetivo.
- e) Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del convenio hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio de las partes.
- f) Cuando exista un detrimento patrimonial de la entidad que se agrave por la exigencia de continuar desarrollando el objeto convenido
- g) Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
- h) Por mutuo acuerdo de las partes. Se deberá presentar solicitud debidamente sustentada por lo menos con dos (2) días de anticipación a la fecha que se pretende su finalización
- i) Por incumplimiento de alguno de los compromisos contraídos por cualquiera de las partes, que imposibilite la ejecución del convenio.
- j) Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible la continuación de lo establecido en el presente convenio.

Proyectó: Johanna del Pilar Rondón Ballén

Revisó: Erika Piñeros Pinilla

Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 18 de 21

CONVENIO No. 9677-MECOV19-591-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y EL SERVICIO AÉREO A TERRITORIOS NACIONALES S.A. - SATENA, CON NIT. 899.999.143-4.

PARÁGRAFO: La terminación anticipada del convenio se hará constar en acta suscrita por las partes. En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a liquidar el Convenio en el estado en el que se encuentre.

DÉCIMA SÉPTIMA. - TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONVENIO. Los riesgos son todas aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del convenio tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del convenio. Será previsible en la medida que el mismo sea identificable y cuantificable en condiciones normales.

DÉCIMA OCTAVA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes acuerdan que en el evento de que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente convenio, las mismas buscarán solucionarlas en forma ágil, rápida y directa y para el efecto, acudirán al empleo de mecanismos de arreglo directo, conciliación, amigable composición y transacción o cualquier forma extrajudicial.

DÉCIMA NOVENA. - INDEMNIDAD: Las partes acuerdan que, en el marco de sus competencias, con relación a los acuerdos pactados se mantendrán indemnes mutuamente y velarán porque sean debidamente atendidas y solucionadas las observaciones que se presenten con ocasión de su ejecución.

VIGÉSIMA. -CONFIDENCIALIDAD: Las partes serán responsables de los conceptos que emita en desarrollo y ejecución del presente convenio, así como de mantener la reserva y confidencialidad de la información que se obtenga como consecuencia de las actividades que se desarrollen para el cumplimiento del objeto del convenio.

La información que las partes obtengan en virtud del desarrollo y ejecución del presente convenio y que en virtud de la Constitución Política y la Ley así lo señalen, tendrá carácter confidencial y no podrá usarse en beneficio propio o para terceros, lo cual incluye la reproducción o divulgación de la información que tenga el carácter de confidencial sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte que suministró la información. La violación de esta obligación hará incurrir a los responsables en las sanciones legales correspondientes.

Se considerará información confidencial sin limitación alguna, todas las descripciones, datos, productos, procesos y operaciones, métodos, fórmulas, know-how y cualquier otra información de naturaleza técnica, económica, financiera, administrativa, jurídica y de otra naturaleza perteneciente a las operaciones, estrategias, políticas, y manejo de actividades, programas o sistemas de cómputo, software, códigos fuente o códigos objeto, algoritmos, fórmulas, diagramas, planos, procesos, técnicas, diseños, fotografías, registros, compilaciones, información de clientes o interna de las partes intervinientes en el presente convenio y, en general, toda aquella información que esté relacionada con programas, inventos, marcas, patentes, nombres comerciales, secretos industriales, y derechos de propiedad intelectual (derechos de autor y propiedad industrial), licencias y cualquier otra información oral, escrita o en medio magnético.

En virtud del presente convenio las partes se obligan a mantener en régimen de confidencialidad de lo señalado en la presente cláusula por el tiempo máximo permitido por las leyes colombianas y con independencia de la duración de este Convenio. No se considera incumplida la presente cláusula cuándo: 1) La información deba ser suministrada o revelada en virtud de un mandato constitucional, y/o legal y/o por orden judicial. 2) la información sea o entre al dominio público o de un tercero por un acto u omisión que no sea de la parte obligada a mantener la información como confidencial. 3) la información divulgada estuviere con anterioridad a este convenio en posesión legal de la parte que la revela y no la hubiere obtenido directa ni indirectamente por medios ilícitos de la otra parte. 4) la información revelada haya llegado a conocimiento de una de las partes de forma legal y a través de un tercero que la obtuvo y suministró regularmente. Se excluye de la categoría de información confidencial toda aquella que haya de ser revelada de acuerdo con las leyes o con una resolución judicial o acto de autoridad competente. 5) La violación

Proyectó: Johanna del Pilar Rondón Ballén

Revisó: Erika Piñeros Pinilla

Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 19 de 21

CONVENIO No. 9677-MECOV19-591-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y EL SERVICIO AÉREO A TERRITORIOS NACIONALES S.A. - SATENA, CON NIT. 899.999.143-4.

de la confidencialidad de la información de que tenga conocimiento las partes dará lugar a la parte afectada a iniciar las acciones legales, administrativas y judiciales correspondientes.

VIGÉSIMA PRIMERA. - PROTECCIÓN DE DATOS: Las Partes se obligan a cumplir estrictamente el ordenamiento superior en materia de protección de datos de carácter personal. Tanto ellas como sus empleados y dependientes se comprometen a guardar secreto sobre las informaciones confidenciales y los datos de carácter personal de los que tengan conocimiento en ejecución del Convenio, incluso tras haber finalizado su relación.

Asumen igualmente la obligación de proceder con la mayor diligencia y responsabilidad para que sus actuaciones u omisiones no tipifiquen conducta prevista en la Ley 1273 de 2009 sobre delitos informáticos, ni en la Ley 1581 de 2012 - Ley 1377 de 2013 sobre Protección de Datos Personales.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - CESIÓN: Las partes no podrán ceder, parcial ni totalmente, la ejecución del presente convenio a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de las mismas.

VIGÉSIMA TERCERA. - AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Cada una de las partes, obrará con plena autonomía administrativa y no existirá relación laboral entre aquella y las otras partes. Queda expresamente entendido que no existe entre las partes relación laboral alguna, vale decir entre una parte y los respectivos empleados, dependientes que utilicen las otras partes en la ejecución del presente Convenio. Por lo tanto, las personas que subcontrate una de las partes serán responsables del pago de los salarios, prestaciones sociales y los aportes parafiscales del personal que vinculen para la realización de los Proyectos.

PARÁGRAFO PRIMERO: No existirá entre las partes solidaridad en el cumplimiento de las obligaciones laborales que cada uno de ellos tenga frente a sus respectivos empleados.

VIGÉSIMA CUARTA. - COMUNICACIONES: Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre las partes se enviarán a las siguientes direcciones:

- a) **SATENA:** AV el Dorado No. 103 – 08 Int. 11, de la ciudad de Bogotá D.C., Correo electrónico: presidencia@satena.com
- b) **LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES:** Avenida Calle 26 No. 92-32, Edificio Gold, Piso 2 en la ciudad de Bogotá D.C.
- c) **LA FIDUCIARIA:** Calle 72 No. 10-03 Piso 5°. Bogotá D.C. Vicepresidencia de Administración Fiduciaria.

VIGÉSIMA QUINTA. RÉGIMEN APLICABLE: Este convenio estará sometido a las disposiciones de régimen privado, acorde a lo determinado en el Decreto 559 del 15 de abril del 2020 y la Resolución 296 de 2020.

VIGÉSIMA SEXTA. - LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO: El convenio será objeto de liquidación de común acuerdo dentro de los treinta (30) meses siguientes a su terminación.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - SARLAFT: SATENA declara aceptar en todo el cumplimiento de las políticas y procedimientos relativos al Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT implementados en Fiduprevisora S.A., de conformidad con las normas vigentes aplicables sobre esta materia. (C.E. 007 de 1996 Título I Capítulo XI de la Superintendencia Financiera de Colombia). En consecuencia, certifica que la documentación de Conocimiento del Cliente por él suministrada (Documentos de identificación, Certificados de Existencia y Representación, Antecedentes, Estados Financieros, etc.), es veraz y verificable, procediendo por parte de la entidad, su verificación o cruce en listas restrictivas.

Proyectó: Johanna del Pilar Rondón Ballén
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 20 de 21

CONVENIO No. 9677-MECOV19-591-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y EL SERVICIO AÉREO A TERRITORIOS NACIONALES S.A. - SATENA, CON NIT. 899.999.143-4.

PARÁGRAFO: En el evento en que SATENA incumpla las políticas y procedimientos SARLAFT arriba indicados, la FIDUCIARIA dará lugar a la realización de los reportes ordenados por las entidades competentes, a la terminación del presente convenio o la desvinculación del Proveedor, según corresponda.

VIGÉSIMA OCTAVA. – IMPUESTOS Y RETENCIONES: Los impuestos y retenciones que surjan del convenio, correrán por cuenta del SATENA.

VIGÉSIMA NOVENA. -DOCUMENTOS ANEXOS: Hacen parte integral del presente documento:

- Oficio de instrucción.
- Estudios Previos.
- Certificación Afectación Presupuestal.
- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía representante legal.
- Certificado de antecedentes disciplinarios emitido por la Procuraduría General de la Nación.
- Certificado de antecedentes fiscales emitido por la Contraloría General de la República.
- Fotocopia del RUT.
- Sarlaft.

TRIGÉSIMA. – PERFECCIONAMIENTO DEL CONVENIO: El Convenio Interadministrativo se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la suscripción del acta de inicio.

Fecha de perfeccionamiento: 24 de junio de 2020

SATENA

EL FONDO

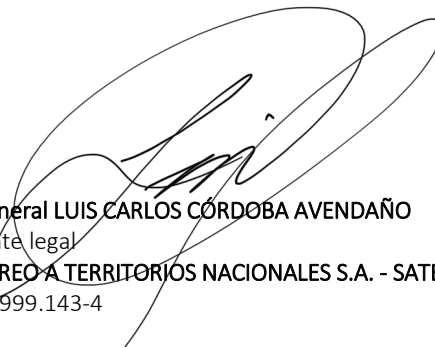


CARLOS ALBERTO CRISTANCHO FREILE

Representante Legal

FIDUPREVISORA S.A.

Vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo
Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres



Brigadier General LUIS CARLOS CORDOBA AVENDAÑO

Representante legal

SERVICIO AÉREO A TERRITORIOS NACIONALES S.A. - SATENA

NIT No. 899.999.143-4

Proyectó: Johanna del Pilar Rondón Ballén

Revisó: Erika Piñeros Pinilla

Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 21 de 21